



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 24 de abril de 2024

Referencia	Incidente de Desacato
Incidentante	ADINAEEL PÉREZ QUINTERO
Incidentado	NUEVA EPS SA
Radicado	20621-40-89-001-2024-00046-00
Asunto	Requerimiento Previo

Mediante escrito recibido por este despacho, el señor ADINAEEL PÉREZ QUINTERO manifiesta que no se le ha dado cumplimiento a la orden judicial de fecha 01 de marzo de 2024 proferida por este despacho mediante la cual se decidió:

"(...) PRIMERO: CONCEDER el amparo al derecho fundamental a la salud y a la vida de ADINAEEL PEREZ QUINTERO, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. En consecuencia, se ORDENA a la NUEVA EPS que, a través de su Representante Legal, Gerente o quien se encuentre facultado para dar cumplimiento a esta orden que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, pague los gastos de transporte o autorice el traslado para el señor ADINAEEL PEREZ QUINTERO y un acompañante para asistir a su cita "biopsia de próstata guiada por ecografía bajo sedación" desde el municipio en el que se encuentre domiciliado el paciente hasta el sitio en el que se realizará el procedimiento en la ciudad de Valledupar – Cesar. Así mismo, se ORDENA a la NUEVA EPS que, a través de su Representante Legal, Gerente o quien se encuentre facultado para dar cumplimiento a esta orden que autorice todas las solicitudes de traslado del señor ADINAEEL PEREZ QUINTERO para para asistir a citas médicas, controles, seguimientos, exámenes médicos desde el municipio en el que se encuentre domiciliado el paciente hasta la ciudad de Valledupar - Cesar o la ciudad a donde fuere remitido para su tratamiento, siempre que guarden relación con las patologías "TUMOR MALIGNO DE LA PROSTATA" y "TUMOR MALIGNO SECUNDARIO DE LOS HUESOS Y LA MEDULA OSEA" en un término de cinco días siguientes a la radicación de los documentos necesarios por parte del accionante, además, se debe garantizar los gastos de estadía (incluidos su alojamiento y alimentación) –estos últimos si la persona debe permanecer más de un día en el lugar donde recibirá la atención que necesita. (...).

En virtud de lo anterior, se procede a darle cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991; por lo tanto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la señora ROSA MILENA BARROS como Gerente Zonal Cesar de la NUEVA EPS SA, para que haga cumplir las órdenes impartidas en la sentencia de fecha 01 de marzo de 2024.

Adviértasele a ROSA MILENA BARROS como Gerente Zonal Cesar de la NUEVA EPS SA que de no tomar las medidas pertinentes para que la orden sea cumplida, se abrirá tramite incidental en su contra como responsable de darle



cumplimiento a la providencia expedida por este despacho, pudiendo ser sancionado como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

El informe deberá ser rendido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, a su vez, es esta la oportunidad para que ejerza su derecho de defensa y demuestre el cumplimiento de la orden.

SEGUNDO: Requiérase a NUEVA EPS SA para que allegue a este despacho el nombre, identificación y correo electrónico personal o institucional del superior jerárquico de ROSA MILENA BARROS como Gerente Zonal Cesar de la NUEVA EPS SA; esto con el fin de requerirlo en el evento en que la responsable no de cumplimiento a la providencia en el término indicado en el numeral primero de la parte resolutive de esta providencia.

TERCERO: Comuníquese esta providencia a NUEVA EPS SA, a fin que este informado del trámite incidental iniciado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

**ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ**

Y MAG

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36448b8e7f8c87396d763f27f3be6e530afc536fb8a6a82d4704036df5233506**

Documento generado en 24/04/2024 11:24:05 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>